

Resolución Directoral

Chosica, 13 de Enero 2023

VISTOS:

El Expediente N° 23UL-00008-00 que contiene, el Informe N° 004-2023-OA/HJATCH de fecha 09 de enero de 2023, Nota Informativa N°005-2023-U.LOG-OA/HJATCH de fecha 09 de enero de 2023, Informe N° 001-2023-E.L.T.C.-ET.ADQ/ULOG/HJATCH de fecha 04 de enero de 2023, Carta A&B VENTAS 001-2023 de fecha 02 de enero de 2023, solicitando la anulación de orden de compra N° 0723 (PERU COMPRAS) OCAM-2022-1138-80/N° Contrato 068-CCE-2022. **POR CASO FORTUITO DE FUERZA MAYOR**, sobreviniente a la firma del mismo, no imputable al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 a través del D.L N° 1444, en adelante la Ley, referido a su finalidad, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica respecto a la resolución de los contratos en el inciso 36.1 lo siguiente: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento. o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*";

Que, el artículo 144° del Reglamento, en su primer párrafo, establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; precisando en su segundo párrafo que "Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago";

Que, el artículo 164° de Reglamento en el Inciso 164.3. Indica que: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*";

Que, el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, indica respecto al Procedimiento de resolución de contrato en el inciso 165.5 que: "*La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total*";

Que, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";



Suscribe que el presente documento es copia del original
Sr. GOYA TAPIA ALEJANDRO
FEDATARIO
13 ENE 2023
046

Fecha: 13 de Enero de 2023
Lugar: Chosica, Perú
Firma: Sr. GOYA TAPIA ALEJANDRO
Cargo: Fedatario
Institución: Hospital José Agurto Tello de Chosica - Ministerio de Salud

Que, mediante la Orden de Compra N°723-2022 que fue emitida y publicada el 20.12.2022, de acuerdo a las ordenes Electrónicas OCAM-2022-1138-80-0 por la Adquisición de (1,600) placa Petri de plástico (...), para atender el requerimiento presentado por el servicio de Farmacia;

Que, mediante la Nota Informativa N°005-2023-U.LOG-OA/HJATCH el jefe de la Unidad de Logística, en virtud al Informe N°001-2023-E.L.T.C.-ET.ADQ/ULOG-OA/HJATCH, con el proveído N°001-2023-Et-ADQ-U.LOG/HJATCH de la responsable del área de Adquisiciones, que indica que debido a las fallas técnicas de los sistemas que se estuvieron presentado durante las últimas semanas del mes de diciembre de 2022 a nivel de Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF) para todas las entidades, es posible que se haya invertido los códigos de los ítems programados en el SIGA, generando errores; solicita opinión técnica legal y acto resolutorio sobre la resolución por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes con el proveedor A&B PHARMACEUTICAL S.A.C. con respecto a la orden de compra N°723-2022 por el monto de S/12,007.68 Soles;

Que, mediante Carta A&B VENTAS 001-2022 de fecha 02 de enero de 2023, solicitando la anulación de orden de compra N° 0723 (PERU COMPRAS) OCAM-2023-1138-82/ N° Contrato 069-CCE-2022, indicando que el motivo de su solicitud se debe a que el producto indicado en la orden de compra (Código 512000220274- placa Petri descartable 20x150mmx200.-Marca Samplix), no corresponde al producto ofertado en la Plataforma de PERU COMPRAS y que se detalla en la misma orden de compra (diámetro de la tapa 100mm-altura de la base 15mm), por caso fortuito y fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, en tal sentido, consideramos que, por los argumentos arriba esgrimidos, la Dirección Ejecutiva debe disponer, que en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el inciso 165.5 del artículo 165° del Reglamento, la resolución será total o parcial;

Con lo opinado por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 007-2023-UFAJ/HJATCH de fecha 10 de enero de 2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad Logística y la unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA concordante con la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el CONTRATO, por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a las partes con el proveedor A&B PHARMACEUTICAL S.A.C., con respecto a la orden de compra N°723-2022, por el monto de S/12,007.68 (Doce mil siete con 68/100 soles) con la finalidad de que se publique en la plataforma de PERU COMPRAS, conforme a lo prescrito por el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, y el artículo 164° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EFy sus modificatorias, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística se encargue del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, en la Sección Transparencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EPM/JCOO/ACL
Distribución:
() DE
() OA
() UFAJ
() UL
() UE
() Comunicaciones:

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA

Dr. Eisel Pinado Michue
C.M.P.: 21956 - R.N.E.: 10717
DIRECTOR EJECUTIVO